



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 022-2018-CD-OSITRAN

Lima, 22 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe N° 00061-2018-GSF-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 063-18-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 093-2018-GPP-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, una de las principales funciones del OSITRAN es la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la mencionada Ley, el OSITRAN tiene como uno de sus objetivos velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, según lo prescrito en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, está facultado para dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 3.1. del Artículo 3° de la Ley № 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 11° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO), la función normativa comprende la facultad del OSITRAN de dictar dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones, referidos a los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, las actividades supervisadas o los Usuarios;













Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, establece que las atribuciones reguladoras y normativas del OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el numeral 3 del artículo 11 del REGO, establece que la función normativa del OSITRAN comprende el dictar mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del REGO y el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo, la cual es indelegable y se ejerce a través de Resoluciones;

Que, el numeral 1.81 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión clasifica a las obras a ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Concesionario) en Obras Obligatorias y Obras del Periodo Remanente; asimismo, el numeral 1.82 de dicha Cláusula establece que las Obras Nuevas son aquellas que el Concedente considera necesarias para el correcto funcionamiento de los Aeropuertos por razones de operación, seguridad o facilitación, que no fueron consideradas dentro de las partidas de los EDI del Periodo Inicial y/o Planes Maestros, Planes de Equipamiento del Periodo Remanente, Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Periodo Remanente;

OR MEJIA

SITRA

Que, el numeral 8.2.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, entre otros, establece que las Obras Obligatorias serán pagadas por el Concedente a través del mecanismo del PPO (Pago por Obras Obligatorias), cuyo procedimiento se encuentra regulado en el numeral 9.5.1 de la Cláusula Novena y Apéndice 2 del Anexo 16. Respecto de las Obras del Periodo Remanente, el numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión establece, entre otros puntos, que estas obras y sus correspondientes estudios técnicos serán pagadas por el Concedente a través del mecanismo del PAO (Pago por Obras), cuyo procedimiento se encuentra regulado en el numeral 9.5.2 de la Cláusula Novena y en el numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16;



Que, en relación a las Obras Nuevas, el Contrato de Concesión en sus numerales 8.2.3.1 y 8.2.3.3, establece entre otros, que este tipo de inversiones y sus correspondientes estudios técnicos serán asumidas por el Concesionario con cargo a los recursos del Concedente y serán pagadas bajo el mecanismo del PAO señalado en el numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16.



Que, el numeral 6.8 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión establece que en caso se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión que impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional de los Aeropuertos, el Concesionario deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo, cuyos costos generados por dichas labores, serán reembolsados por el Concedente, a través de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso;



SITRAN

REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Que, el numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, establece que una vez culminada la labor de Mantenimiento Correctivo, el Concesionario deberá presentar al Concedente, con copia al OSITRAN, un informe donde sustente las causas que originaron



dichas labores y el importe correspondiente; para el pago de las labores de Mantenimiento Correctivo, se utilizaran los fondos de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva para la Formulación, Revisión, Aprobación, Implementación y Actualización de Directivas del OSITRAN, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-GG-OSITRAN, los órganos del OSITRAN se encuentran facultados para proponer la emisión de directivas dentro del ámbito de su competencia y funciones, según corresponda;

Que, mediante el Informe N° 0061-2018-GSF-OSITRAN de fecha 24 de julio de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de órgano proponente, remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de "Directiva sobre el Procedimiento Aplicable para el Reconocimiento de las Inversiones y las labores de Mantenimiento Correctivo en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú" a efectos de que dichas gerencias emitan sus respectivos informes, de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva para la Formulación, Revisión, Aprobación, Implementación y Actualización de Directivas del OSITRAN;

Que, de acuerdo al Informe N° 0061-2018-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización señala que el referido proyecto de Directiva tiene como objetivo establecer los requisitos, plazos y demás condiciones para que el OSITRAN emita un pronunciamiento o aprobación respecto a las solicitudes que plantee la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. para el reconocimiento de las Inversiones realizadas en los aeropuertos bajo su administración y/o explotación, así como para las labores de mantenimiento correctivo que se ejecuten en aplicación del numeral 6.8 de la Cláusula Sexta y el Anexo 16, Apéndice 2, numeral 5 del Contrato de Concesión.

Que, a través del Informe N° 0093-2018-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta de Directiva;

Que, mediante el Informe N° 063-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de Directiva, correspondiéndole al Consejo Directivo su aprobación;

Que, el proyecto de Directiva se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 11 del REGO, el cual indica que en el marco de la función normativa, el Consejo Directivo de OSITRAN puede aprobar disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios, siendo que la presente Directiva no tiene carácter general y no tiene impacto alguno sobre los usuarios intermedios y finales, toda vez que se trata de una Directiva que regula el accionar de OSITRAN frente a un Concesionario en particular, en estricto respeto de lo señalado en su respectivo Contrato de Concesión;

Que, el artículo 15 del REGO establece que constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

J. MEJIA











Presidencia del Consejo de Ministros

Que, al encontrarse la presente Directiva dentro del supuesto contemplado en el inciso 3 del artículo 11 del REGO, el cual se refiere a disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios, no resulta obligatorio el procedimiento establecido en el artículo 15 del REGO, dado que el proyecto de Directiva no es una norma de carácter general;



Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo № 044-2006-PCM y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo № 012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 22 de agosto de 2018;





PRIMERO.- Aprobar la "Directiva sobre el Procedimiento Aplicable para el Reconocimiento de las Inversiones y las labores de Mantenimiento Correctivo en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú".



SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución y la Directiva a que se refiere el Artículo Primero de la presente, a la Sociedad Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

TERCERO.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y la Directiva aprobada, en la página web institucional de OSITRAN (<u>www.ositran.gob.pe</u>).

Regístrese y comuníquese.



ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELL Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 31891-18





	CODIGO		
NOMBRE DE LA DIRECCTIVA PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

DIRECTIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA







AGOSTO 2018

CONTROL DE REVISIONES

6	SITRA	2
SUPER	R. SUAREZ	W. POLOWES

in the	Nº Versión	Fecha	Descripción	Pág.	
3/4	1		DIR-GSF-002-2018 aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 022-2018-CD-OSITRAN	28	
6	ITRA				



	CODIGO		
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	CD		
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD-

CONTENIDO

1.	FINALIDAD	3
II.	ANTECEDENTES	
III.	OBJETIVO	4
IV.	ALCANCE 4	
V.	BASE CONTRACTUAL Y LEGAL	5
VI.	DEFINICIONES	
VII.	PROCEDIMIENTO APLICABLE	9
7.1	OPINIÓN RESPECTO AL INFORME DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO (MC)	9
7.2	MECANISMO PARA EL CONTROL DE AVANCE DE LAS OBRAS DEL PERIODO REMANENTE Y OBRAS NUEVAS	.16
7.3	APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBRAS NUEVAS	.17
7.4	DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO POR OBRAS (PAO)	.17
7.5	DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO POR OBRAS OBLIGATORIAS (PPO)	.20
VIII.	RESPONSABILIDADES	.21
IX.	MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	
X.	DISPOSICIONES FINALES	.21
XI.	ANEXOS 21	
)	ANEXO 01 - ESTRUCTURA DEL INFORME DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	22
	ANEXO 02 - FLUJOGRAMA PARA EMITIR OPINION RESPECTO AL PEDIDO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	23
	ANEXO 03 – CONTENIDO MINIMO DEL "INFORME MENSUAL DE AVANCE DE OBRA" DE LAS OBRAS DEL PERIODO	
	REMANENTE U OBRAS NUEVAS	24
_	ANEXO 04 - ESTRUCTURA DEL "INFORME DE CULMINACIÓN DE OBRA"	25
AN	ANEXO 05 - FLUJOGRAMA PARA LA APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBRAS NUEVAS ANEXO 06 - FLUJOGRAMA PARA DETERMINACION DEL PAGO POR OBRAS (PAO)	26
	ANEXO 06 - FLOJOGRAMIA PARA DETERMINACION DEL PAGO POR OBRAS (PAO) ANEXO 07 - ESTRUCTURA DEL INFORME DEFINITIVO DE HITO	27 28
ioa I	THE STATE OF THE S	20











	NOMBRE DE LA	DIRECCTIVA	CODIGO
RECONOCI LABORES DE	MIENTO DE LA MANTENIMIEN	LICABLE PARA EL S INVERSIONES Y LAS NTO CORRECTIVO EN EL PUERTOS DE PROVINCIA	DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

I. FINALIDAD

Permitir que el OSITRAN y el CONCESIONARIO dispongan de lineamientos normativos definidos y detallados, que permitan al Regulador ejercer su facultad supervisora establecida por Ley y al CONCESIONARIO presentar oportunamente los sustentos necesarios, para un adecuado reconocimiento de inversiones. Dichos procedimientos permitirán optimizar los tiempos de revisión, mejorar la emisión de pronunciamientos y aprobaciones, así como ejercer un control adecuado de las inversiones realizadas por la empresa concesionaria.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 El OSITRAN, en ejercicio de sus competencias normativas y en materia de supervisión y fiscalización, regula y supervisa los reconocimientos de las inversiones ejecutadas por las Entidades Prestadoras, en cumplimiento de su Contrato de Concesión.
- 2.2 En particular, las relacionadas al reconocimiento de las inversiones en Obras Obligatorias, Obras Nuevas y Obras del Periodo Remanente que el CONCESIONARIO Aeropuertos Andinos del Perú S.A. realice en el marco del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (Contrato de Concesión).
- 2.3 El numeral 1.81 del Contrato de Concesión, establece la definición de **Obras**, la cual indica son el resultado de las inversiones en infraestructura y equipamiento que el CONCESIONARIO realice sobre los Bienes de la Concesión durante el Periodo Inicial y el Periodo Remanente, y que serán reconocidas por el CONCEDENTE para efecto del pago del Cofinanciamiento.
- 2.4 Así también, el numeral 8.1.1 del Contrato de Concesión, señala, entre otros, que el CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra.
- 2.5 De acuerdo al numeral 1.81 y 1.82 del Contrato de Concesión, las obras a ser ejecutadas por el CONCESIONARIO AAP se clasifican de la siguiente manera:

CLASIFICACION	DE OBRAS
1. OBRAS OBLIGATORIAS	2. OBRAS DEL PERIODO REMANENTE
Obras de Rápido Impacto	Obras del Plan Maestro de Desarrollo
Obras de Seguridad	Equipamiento del Periodo Remanente
Obras de Ampliación y Remodelación de Terminales	 Obras de Rehabilitación y Mejoramiento
Equipamiento del Periodo Inicial	
3. OBRAS	NUEVAS

- 2.6 La Cláusula 8.2.1 del Contrato de Concesión, entre otros, establece que las Obras Obligatorias serán pagadas por el CONCEDENTE a través del mecanismo del PPO (Pago por Obras Obligatorias), cuyo procedimiento se encuentra regulado en el numeral 9.5.1 y Apéndice 2 del Anexo 16.
 - 7 De similar manera en relación a las **Obras del Periodo Remanente**, el Contrato de Concesión en su numeral 8.2.2, establece, entre otros puntos, que estas obras serán pagadas por el





	CODIGO		
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	CD		
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD-

CONCEDENTE a través del mecanismo del PAO (Pago por Obras), cuyo procedimiento se encuentra regulado en el numeral 9.5.2 y en el Apéndice 2 del Anexo 16.

- 2.8 En relación a las **Obras Nuevas**, el Contrato de Concesión en su numeral 8.2.3.1, establece entre otros, que este tipo de inversiones serán asumidas por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos del CONCEDENTE y serán pagadas bajo el mecanismo del PAO señalado en el Anexo 16.
- 2.9 Sobre los Adicionales de obra, en el numeral 8.2.3.2 del Contrato de Concesión las partes (CONCEDENTE y CONCESIONARIO) establecieron el procedimiento para su tramitación y aprobación previa a su ejecución, así entre otros, que el importe de dichos adicionales no deberá exceder el límite establecido en las normas del SNIP para las modificaciones no sustanciales para un proyecto de inversión pública, en caso el CONCESIONARIO sea quien solicite los adicionales, los montos que excedan el limite antes referido serán asumidos por el CONCESIONARIO.
- 2.10 En cuanto al Mantenimiento Correctivo, la Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión establece que las labores de Mantenimiento Correctivo serán reembolsadas por el CONCEDENTE, en los siguientes supuestos: "En caso que a lo largo de la Concesión se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión que impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional de los Aeropuertos, el CONCESIONARIO deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo. Los costos que se generen por las labores de Mantenimiento Correctivo serán reembolsadas por el CONCEDENTE, a través de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso."
- 2.11 Adicionalmente, el numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, establece que una vez culminada la labor de **Mantenimiento Correctivo** (MC), el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, un informe donde sustente las causas que originaron dichas labores y el importe correspondiente; para el pago de las labores de Mantenimiento Correctivo, se utilizaran los fondos de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso.

OBJETIVO

3.1 La presente Directiva, establece los requisitos, plazos y demás condiciones para que OSITRAN emita un pronunciamiento o aprobación respecto a las solicitudes que plantee la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. para el reconocimiento de las Inversiones realizadas en los aeropuertos bajo su administración y/o explotación, así como para las labores de mantenimiento correctivo que se ejecuten en aplicación de la Cláusula 6.8 y el Anexo 16, Apéndice 2, numeral 5 del Contrato de Concesión.

IV. ALCANCE

4.1 Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicadas tanto por el OSITRAN como por la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en el procedimiento de reconocimiento de inversiones realizadas, así como para las labores de Mantenimiento Correctivo que se ejecuten, en los aeropuertos bajo la explotación de la referida empresa Concesionaria.



OSITRAN



	CODIGO		
NOMBRE DE LA DIRECCTIVA PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

V. BASE CONTRACTUAL Y LEGAL

- Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, y sus Adendas.
- Ley N° 26917 Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Ley N° 27332 modificada por la Ley N° 27631, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
- Decreto Supremo № 012-2015-PCM Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y normas aplicables
- Regulación Aeronáutica Peruana RAP, parte 314 Aeródromos, aprobada con Resolución Directoral N°737-2017-MTC/12 o la norma que la modifique o sustituya.

VI. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se entiende por:

- a) **CONCEDENTE**: El Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) **CONCESIONARIO:** Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- c) Bienes de la Concesión: Son los bienes identificados en el Anexo 2 y en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 del presente Contrato cuya Explotación es entregada al CONCESIONARIO, incluidas las Obras que éste efectúe dentro de las mismas, durante la vigencia de la Concesión, así como los equipos, sistemas eléctricos o mecánicos y electrónicos que adquiera el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios. Los Bienes de la Concesión serán entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen aquellos bienes destinados a la prestación de los Servicios No Aeroportuarios.
- d) Contrato de Concesión: Contrato suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., con fecha 05 de enero de 2011, para la concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, incluye sus anexos, apéndices, adendas y modificatorias, así como, cualquier otro documento que se integre a éste, el cual rige las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la concesión.
- e) **Días:** Son los días hábiles, es decir, que no sean sábados, domingos o día feriado no laborable declarado como tal por la Autoridad Gubernamental en la ciudad de Lima o en la región donde se entiende como feriados los días









NOMBRE DE LA DIRECCTIVA **CODIGO** PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS DIR-GSF-002-2018 LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA **ELABORADO GSF** APROBADO POR: CD POR: 022-2018-CD-REVISADO POR: GG RESOLUCIÓN Nº

en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

f) DGAC: es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del Sub-sector Transporte de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú. Entre sus facultades se encuentran: fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio de la República del Perú.

Asimismo, para efectos del presente Contrato, la DGAC, en representación del CONCEDENTE, es la dirección competente de la aprobación y autorización de entre otros:

- Planes Maestros
- EDI de Obra
- Plan de Inversiones en Equipamiento
- Evaluaciones Estructurales y Funcionales de Pavimentos del Área de Movimiento.
- Programa de Mantenimiento Periódico
- g) Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI): Son los estudios definitivos de ingeniería que le corresponden desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Proyecto Referencial y el Expediente Técnico para el caso de las Obras del Periodo Inicial; y sobre la base de los Planes Maestros de Desarrollo, el Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire para el caso de las Obras del Periodo Remanente, aplicando las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- h) **Hito:** Es el avance porcentual de las Obras Obligatorias que deberá proponer el CONCESIONARIO en el Programa de Ejecución de Obras. Cada Hito será verificado por el OSITRAN, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 16 del Contrato.
- i) Informes de Avance de Obra: Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO resumiendo el porcentaje de avance de las Obras Obligatorias realizados en el mes calendario vencido, conforme al procedimiento indicado en el Anexo 16 del Contrato.
- j) Informe Mensual de Avance de Obra: Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO respecto de los avances de las Obras del Periodo Remanente u Obras Nuevas, realizados en el mes calendario vencido y que será presentado mensualmente a OSITRAN en la forma y plazos indicados en la presente Directiva.
- k) Informe de Culminación de Obra: Es el informe que presentará el CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE como parte de su solicitud de recepción de Obras; el cual será presentado conforme se culminen las Obras (Obras Obligatorias u Obras del Periodo Remanente) y Obras Nuevas.
 - Programa de Ejecución de Obras: Es el documento en el que consta la programación de los Hitos para la ejecución de las Obras Obligatorias, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 8.2.1.4 del Contrato de Concesión y que servirá de base para el desembolso del PPO de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del Contrato.











OSITRAN



	NOMBRE DE LA	DIRECCTIVA	CODIGO
PROCE RECONOCI LABORES DE SEGUNDO GR	DIR-GSF-002-2018		
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN Nº	022-2018-CD-

- m) **Programa de Ejecución de Obras del Periodo Remanente:** Es el documento que corresponde elaborar al CONCESIONARIO tomando como base referencial cada EDI de las Obras del Periodo Remanente, de acuerdo con el numeral 8.2.2.11 del Contrato de Concesión.
- n) **Periodicidad:** Es el número de veces que se repite un proceso por unidad de tiempo. En el caso de las labores de mantenimiento puede ser inmediata, diaria, semanal, mensual, semestral, anual o bianual.
- o) Infraestructura Aeroportuaria: Son todas las edificaciones, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el aeropuerto. Incluye las áreas de Lado Aire, edificaciones del terminal, estacionamiento vehicular y vías de acceso internas, entre otras.
- p) Lado Aire: Es el área de movimiento¹ de un aeropuerto, y de los terrenos y edificios adyacentes, o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- q) Mantenimiento: Comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir de la Fecha de Cierre para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria, garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Contrato de Concesión. Incluye:
 - "Mantenimiento Preventivo": Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Aeroportuaria o una reducción de la eficiencia de la misma. Puede ser rutinario, o periódico:
 - > "Mantenimiento Rutinario", aquellas actividades que se efectúan repetidamente dentro de los diferentes ejercicios anuales con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria, tal como' fue diseñada, a efectos de atender adecuadamente el tráfico de pasajeros y carga acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos para los Aeropuertos. Comprende, aquellas actividades señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8:
 - "Mantenimiento Periódico", aquellas actividades que se realizan en períodos mayores a un año y que normalmente implican elevados montos de mantenimiento. Su periodicidad debe contemplarse en el Programa de Mantenimiento y puede estar en algún caso sujeta al número de operaciones aéreas y al correspondiente tráfico de pasajeros y carga, o cuando se requiera por erosión o cualquier otro factor ocasionado por el paso del tiempo, comprende aquellas señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8.
 - "Mantenimiento Correctivo": Son las labores de mantenimiento llevadas a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto.

OBITRADIO VILLEGAS OF THE PROPERTY OF THE PROP





¹ Área de Movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves integradas por el área de maniobras y las plataformas.



	CODIGO		
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN Nº	022-2018-CD- OSITRAN

- r) Obras Nuevas: Son aquellas Obras que el CONCEDENTE considera necesarias para el correcto funcionamiento de los Aeropuertos por razones de operación, seguridad o facilitación, que no han sido consideradas dentro de las partidas de los EDI del Periodo Inicial y/o Planes Maestros, Planes de Equipamiento del Periodo Remanente, Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Periodo Remanente.
- s) **Obras Obligatorias:** Son aquellas a realizarse durante el Periodo Inicial y que se encuentran detalladas en el Anexo 23 del Contrato de Concesión. Se dividen en:
 - Obras de Rápido Impacto: Son aquellas obras cuyo objetivo es mejorar las características generales y aspectos arquitectónicos de cada uno de los aeropuertos para mejorar, en un corto plazo, la calidad del servicio a los Usuario de los Aeropuertos.
 - Obras de Seguridad: Son aquellas obras que comprenden la construcción de cercos perimétricos, habilitación de caminos perimetrales, instalación de avisos de advertencia, construcción de nuevas estaciones de salvamento y extinción de incendios (SEI) y las actividades relacionadas a la rehabilitación de pavimentos del área de movimiento y mejora del Lado Aire, entre otros. Asimismo, se considerarán Obras de Seguridad las labores de independización de los suministros eléctricos.
 - Obras de Ampliación y remodelación de Terminales, son las obras que comprenden la ampliación del edificio de la terminal de pasajeros y la remodelación de los espacios interiores de los Aeropuertos
 - Equipamiento del Periodo inicial: Es el equipamiento necesario, detallado en el Anexo 23 del Contrato de Concesión, que el CONCESIONARIO deberá adquirir, durante el primer Año de la Concesión, para garantizar 1a segura y eficiente operación de los Aeropuertos.
- t) **Obras del Periodo Remanente:** Son aquellas a realizarse durante el Periodo Remanente y que se derivan de la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo, del Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento. Se dividen en:
 - Obras del Plan Maestro de Desarrollo: Son el resultado de las inversiones de construcción, ampliación, mejoramiento, conservación y cualquier otra modificación de la Infraestructura Aeroportuaria que se encuentran contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo y que deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO durante el Periodo Remanente, previa aprobación del Plan Maestro de Desarrollo por parte del CONCEDENTE.
 - Equipamiento del Periodo Remanente: Es el equipamiento necesario, que el CONCESIONARIO deberá adquirir para la Concesión, de manera que pueda garantizar la segura y eficiente operación de los Aeropuertos. El Equipamiento del Periodo Remanente se encuentra contenido en el Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y que deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO durante dicho periodo, previa aprobación del referido Plan de Equipamiento del Periodo Remanente por parte del CONCEDENTE.
 - Obras de Rehabilitación y Mejoramiento: Son el resultado de las inversiones destinadas a la Rehabilitación y al Mejoramiento del Lado Aire, que se encuentran previstas en el Programa de Rehabilitación y de Mejoramiento.
 - **OSITRAN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado en virtud a la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y ampliatorias. Le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones







U)

OSITRA

OS



	CODIGO		
NOMBRE DE LA DIRECCTIVA PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos.

- v) Pago por Obras (PAO): Es el pago trimestral en Dólares o Nuevos Soles que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO, para retribuir la inversión en que incurre el CONCESIONARIO, por las Obras del Periodo Remanente y Obras Nuevas. El PAO será cancelado a través del Fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 16 del Contrato.
- w) Pago por Obras Obligatorias (PPO): Es el pago en Dólares que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por las Obras Obligatorias efectuadas en el Período Inicial, incluyendo aquellas que habiéndose iniciado en el Período Inicial, fuesen concluidas con posterioridad, o debieran realizarse fuera del Periodo Inicial, por causas no imputables al CONCESIONARIO. El PPO será cancelado a través del Fideicomiso mediante el reconocimiento de los avances de obra, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 16 del Contrato.
- x) **Opinión:** Es el juicio o valoración no vinculante que emite OSITRAN respecto de (i) los Informes de Mantenimiento Correctivo puestos a su conocimiento de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 6.8 y el numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión previo a la aprobación por parte del CONCEDENTE; (ii) el "Informe de Culminación de Obra" adjunto a las solicitudes de recepción de las obras (Obras del Periodo Inicial y Obras del Periodo Remanente) y Obras Nuevas según lo previsto en la cláusula 8.6.2 del Contrato de Concesión, previo a su aceptación o rechazo por parte del CONCEDENTE.
- y) **Aprobación o conformidad**: Es el pronunciamiento favorable que emite OSITRAN ante la *INFORMACIÓN* presentada por el CONCESIONARIO para sustentar las Obras del Periodo Remanente de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión.
- z) Seguridad Operacional (Safety): Comprende los aspectos relacionados con la seguridad operacional de los aeropuertos, específicamente aquellas que se realizan en el Lado Aire de los aeropuertos. Los métodos y sus recomendaciones están normados por el Anexo 14 de la OACI y regulados por la RAP 107 o la norma que la modifique o sustituya.

VII. PROCEDIMIENTO APLICABLE

7.1 OPINIÓN RESPECTO AL INFORME DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO (MC)

7.1.1 GENERALIDADES

En el marco del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de la República del Perú, las labores de mantenimiento llevadas a cabo por el CONCESIONARIO con el objetivo de corregir de forma inmediata cualquier falla o imperfección imprevista en los bienes de la Concesión, que impida el normal desarrollo de la operación y que atente contra la Seguridad Operacional del aeropuerto, serán consideradas como Mantenimiento Correctivo.







	CODIGO		
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	CD		
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD-

Corresponde al CONCESIONARIO realizar labores de Mantenimiento Correctivo en los bienes de la Concesión a su cargo; su ejecución no requiere de autorización de parte de OSITRAN.

Una vez culminada la labor de Mantenimiento Correctivo correspondiente, el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, un informe donde se sustente las causas que originaron dichas labores y el importe correspondiente, el cual podrá ser aprobado por el CONCEDENTE con la correspondiente opinión de OSITRAN. El documento presentado a OSITRAN debe estar completo, ser legible y de ser el caso las imágenes o gráficos deben ser nítidos.

7.1.2 PRESENTACION, REVISIÓN Y OPINION AL INFORME DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- A. Presentación y contenido del informe de mantenimiento correctivo
- El Informe de Mantenimiento Correctivo debe identificar y sustentar, entre otros, las fallas o imperfecciones que originaron dichas labores, la oportunidad en que fueron identificadas, mantenimientos preventivos anteriores de ser el caso, las labores o actividades realizadas para corregir esas fallas o imperfecciones, así como la forma que dichas fallas o imperfecciones atentan contra la seguridad operacional y el importe correspondiente.
- 2. La documentación que sustenta las labores de Mantenimiento Correctivo (MC) será presentada en original, adjunta a la Carta dirigida al CONCEDENTE, cuyo contenido se detalla en el Anexo 01. Dicha documentación original, con excepción de la factura y otros documentos, que por su naturaleza deban presentarse en copia, debe contener información legible, estar foliada y visada en todas sus hojas sin excepción por el Gerente de Mantenimiento e Inversiones, en su calidad de responsable de la información presentada.
- 3. Para el reconocimiento de las labores de mantenimiento de un bien de la Concesión, referido a vehículos, sistemas y/o equipos, como labores de mantenimiento correctivo, dichas actividades deberán ser realizadas por los representantes autorizados de la marca en el Perú. De no existir dicho representante en el país o no poder contar con su participación oportuna, la ejecución de las labores de mantenimiento correctivo podrá ser realizada por otras empresas técnicamente idóneas, lo cual deberá ser sustentado por el CONCESIONARIO.
- 4. Se debe llevar un control riguroso de las labores de Mantenimiento Correctivo que se realicen, por medio de órdenes de trabajo, informes técnicos, actas de conformidad que incluirán entre otra información, según corresponda: número de orden, fecha o periodo de ejecución del mantenimiento correctivo, descripción del área, parte o sistema en la cual se realizará el mantenimiento, persona responsable, equipo de trabajo, descripción de los trabajos correctivos y detalle del trabajo realizado.













NOMBRE DE LA DIRECCTIVA **CODIGO** PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS **DIR-GSF-002-2018** LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA **ELABORADO** APROBADO POR: CD **GSF** POR: 022-2018-CD-RESOLUCIÓN Nº **REVISADO POR:** GG **OSITRAN**

5. En relación a la Documentación Técnica, esta es elaborada por el CONCESIONARIO o proveedor del servicio y sirve de información para la evaluación de la ejecución del MC, detallando e identificando las actividades de mantenimiento que requiere el bien de la concesión, la evaluación previa de la falla o imperfección imprevista, en la que se indique el estatus o condición del bien de la concesión y las acciones de mantenimiento que le corresponderían; dicha información debe estar visada en todas sus hojas por el profesional/técnico responsable, y su presentación como mínimo debe estar sustentada con la siguiente documentación:

Cuadro N° 01

0444.011.02			
TIPOS DE BIENES SUSCEPTIBLES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	DOCUMENTACION TECNICA IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO 1) Memoria Descriptiva (alcance) 2) Planilla de metrados 3) Presupuesto a precios unitarios por partidas 4) Planos		
Edificaciones y estructuras asociadas Pavimentos y Drenajes Otros bienes de la Concesión			
Vehículos y Equipos	1) Informe de evaluación de los sistemas afectados 2) Listado de repuestos 3) Cotizaciones		

6. El informe técnico de las acciones de mantenimiento realizadas, emitido por el ejecutor del servicio, que lo elaborará una vez concluido el mantenimiento, incluirá como mínimo la siguiente información:



Cuadro N 02			
TIPOS DE BIENES SUSCEPTIBLES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	INFORME TÉCNICO – EJECUTOR DEL SERVICIO		
	1) Informe de Detalle del trabajo realizado		
	2) Planilla de Metrados ejecutados		
Edificaciones y estructuras asociadas	3) Presupuesto por partidas		
Pavimentos y Drenajes	4) Certificados de Control de Calidad del trabajo ejecutado y		
Otros bienes de la Concesión	materiales utilizados		
	5) Planos Post-Construcción		
	6) Panel fotográfico		
	1) Informe final de los trabajos ejecutados con evidencia		
	fotográfica.		
Vehículos y Equipos	2) Listado de repuestos		
	3) Certificado de operatividad respecto de los sistemas o		
	fallas intervenidas		

- 7. La estructura del Informe de Mantenimiento Correctivo con la documentación sustentatoria a presentar, se encuentra desarrollada en el Anexo 01; y el flujograma para la emisión de opinión respecto del Informe de Mantenimiento Correctivo por parte de OSITRAN, se detalla en el Anexo 02 del presente documento.
- 8. De conformidad con lo estipulado en el párrafo tercero del numeral 5 del apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, el OSITRAN revisa, evalúa el informe de sustento del Mantenimiento Correctivo, y emite opinión no vinculante respecto a las labores y el importe correspondiente. De ser el caso, una vez aprobado el Informe por parte del CONCEDENTE, este procede al pago de las labores de Mantenimiento Correctivo.













	CODIGO		
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	CD		
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN Nº	022-2018-CD- OSITRAN

- B. Procedimiento para la emisión de opinión del OSITRAN respecto del Informe de MC
- 1. Recibida la copia del Informe de Mantenimiento Correctivo, el OSITRAN emitirá opinión en el plazo máximo de 30 días. De existir observaciones formales en la documentación presentada, respecto a documentación o información faltante, dentro de los primeros 05 días de presentado el Informe de Mantenimiento Correctivo, OSITRAN lo comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación de dichas observaciones; prorrogables por 10 días adicionales, ante solicitud debidamente fundamentada del Concesionario. De manera excepcional y por única vez, dicha ampliación de plazo podrá ser mayor, solo en caso el CONCESIONARIO demuestre la necesidad de un mayor tiempo para subsanar la totalidad de las observaciones planteadas.
- 2. La evaluación definitiva sobre las condiciones estipuladas en la Cláusula 6.8 y en el numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, se realizará cuando se cuente con la documentación completa requerida por la Directiva.
- 3. Mientras esté pendiente la subsanación de las observaciones formuladas o el vencimiento del plazo otorgado para ello, no resutará procedente el cómputo de plazos para la emisión de la opinión del OSITRAN, reanudándose dicho cómputo a partir del día siguiente de la subsanación total de las observaciones o vencimiento del plazo otorgado.
- 4. Para la evaluación del Mantenimiento Correctivo, se considerarán dos situaciones:
 - (i) Cuando se trata de mantenimientos listados en el *Cuadro* del numeral 2, Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.
 - (ii) Cuando se trata de mantenimientos no listados en el *Cuadro* del numeral 2, Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

Mantenimientos listados en el *Cuadro* del numeral 2, Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión

- 5. En el primer caso, cuando se trata de mantenimientos listados en el Cuadro del numeral 2, Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, OSITRAN emite opinión respecto al Informe de Mantenimiento Correctivo y la documentación sustentatoria presentada por el CONCESIONARIO, evaluando las siguientes condiciones:
 - a) Que sea un bien de la Concesión
 - b) Que la falla o imperfección que origina o causa las labores de mantenimiento correctivo impida el normal desarrollo de las operaciones del aeropuerto
 - c) Inmediatez en la corrección de la falla
 - d) Falla o imperfección imprevista
 - e) Afecte a la seguridad operacional.











	CODIGO		
NOMBRE DE LA DIRECCTIVA PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	CD		
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

Por ejemplo, respecto a la inmediatez en la corrección de la falla, se evaluará si la misma se ejecutó en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, en aplicación del cuadro del Apéndice 3 del Anexo 8 (Inmediato: Plazo 24H; Plazo 1 semana; etc. según corresponda) los mismos que deben ser respetados por el CONCESIONARIO. Cabe señalar, que con relación a la Seguridad Operacional, se verificará que la labor de mantenimiento ejecutado coincida con la denominación listada en el Cuadro del numeral 2, del Anexo 8 - Apéndice 3, para que sea considerado como Mantenimiento Correctivo.

6. Para los fines de la presente Directiva, se agruparon las actividades estipuladas en el *Cuadro* del numeral 2, Apéndice 3 del Anexo 8, en el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 03

ACTIVIDADES Y TAREAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO - ANEXO 8, APENDICE 3

	PERIODICIDAD	ACTIVIDADES Y/O TAREAS	SEGÚN TIPOS DE BIENES SUSCEPTIBLES DE MC
		Retirada de objetos de zonas pavimentadas	Pavimentos y Drenajes
		Balizamiento de urgencia en caso de peligro	Pavimentos y Drenajes
		Bacheo provisional con aglomerado en frío	Pavimentos y Drenajes
		Reparación urgente de canaletas y drenajes	Pavimentos y Drenajes
	INMEDIATO	Reparación urgente de roturas en red de saneamiento	Edificaciones y estructuras asociadas
		Limpiezas puntuales de atascos en las redes de saneamiento	Edificaciones y estructuras asociadas
		Reparación urgente de acometida de agua al edificio terminal	Edificaciones y estructuras asociadas
TIVO		Reparación urgente de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere	Pavimentos y Drenajes
ORREC		Reparación (sellado) urgente de fisura de pavimento asfáltico	Pavimentos y Drenajes
Ö		Reparación urgente de obra de fabrica	
ENT		Reposición de señal o cartel	Pavimentos y Drenajes
MANTENIMIENTO CORRECTIVO		Reparación de barrera de seguridad	Edificaciones y estructuras asociadas
AN	PLAZO 24H	Reparación de pintura en el campo de vuelos	Pavimentos y Drenajes
Σ		Reparación de cerco perimetral	Edificaciones y estructuras asociadas
		Borrado o granallado de pintura en campo de vuelos	Pavimentos y Drenajes
		Reparación de resto de tuberías de agua del aeropuerto	Edificaciones y estructuras asociadas
		Reparación de equipos separadores de hidrocarburos	Vehículos y Equipos
		Reparación de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere	Pavimentos y Drenajes
	PLAZO 1 SEMANA	Reparación (sellado) no urgente de fisura en pavimento asfaltico	Pavimentos y Drenajes













NOMBRE DE LA DIRECCTIVA **CODIGO** PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS DIR-GSF-002-2018 LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA **ELABORADO GSF** APROBADO POR: CD POR: 022-2018-CD-**REVISADO POR:** GG RESOLUCIÓN Nº **OSITRAN**

ACTIVIDADES Y TAREAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO - ANEXO 8, APENDICE 3

PERIODICIDAD	ACTIVIDADES Y/O TAREAS	SEGÚN TIPOS DE BIENES SUSCEPTIBLES DE MC
	Reparación de canaletas y drenajes no urgentes	Pavimentos y Drenajes
	Reparación de obra de fábrica	
	Reparación de barrera de seguridad	Edificaciones y estructuras asociadas
	Reparación de cerco de seguridad	Edificaciones y estructuras asociadas
	Limpieza de arroyos bajo pista (cuando proceda)	Pavimentos y Drenajes
	Tratamientos fitosanitarios en zonas forestales del aeropuerto (cuando proceda)	Edificaciones y estructuras asociadas
	Grandes atascos en la red de saneamiento (plazo variable, según gravedad)	Edificaciones y estructuras asociadas

Fuente: Elaborado por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios sobre la base del Cuadro del numeral 2 del Apéndice 3 del Anexo 8

Mantenimientos no listados en el *Cuadro* del numeral 2, Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión

- 7. En el segundo caso, cuando se trate de mantenimientos que no se encuentren listados en el *Cuadro* del numeral 2, Apéndice 3 del Anexo 8; OSITRAN emitirá opinión respecto de las siguientes condiciones:
 - a) Que sea un bien de la Concesión
 - b) Que la falla o imperfección que origina o causa las labores de mantenimiento correctivo impida el normal desarrollo de las operaciones del aeródromo
 - c) Inmediatez en la corrección de la falla
 - d) Falla o imperfección imprevista y
 - e) Afecte a la seguridad operacional, en el marco de la Cláusula 6.8 y el Anexo 16, Apéndice 2, numeral 5 del Contrato de Concesión.
- 8. Respecto a dichas condiciones, OSITRAN emite opinión al revisar el Informe de Mantenimiento Correctivo y la documentación sustentatoria presentada por el CONCESIONARIO.
- 9. Con relación a la Seguridad Operacional, el OSITRAN verificará que el Informe de Mantenimiento Correctivo desarrolle en detalle este aspecto y que se encuentre debidamente suscrito por el Gerente de Operaciones, con carácter de declaración jurada, en aplicación del Principio de presunción de veracidad establecido en el Literal b) del Artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo 024-2011-CD-OSITRAN, Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y del numeral 1.7. del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin perjuicio de las













	CODIGO		
NOMBRE DE LA DIRECCTIVA PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO GSF APROBADO POR:			CD
REVISADO POR:	022-2018-CD- OSITRAN		

facultades del CONCEDENTE de efectuar las verificaciones que estime pertinentes, en el marco de sus competencias, como autoridad técnica competente.

- 10. En cuanto a la condición de bien de la Concesión, se evaluará que la infraestructura aeroportuaria donde se produzca la falla o imperfección sea un bien de la Concesión identificado en el Anexo 2, en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 del presente Contrato y en las Actas de Entrega de Bienes, cuya Explotación fue entregada al CONCESIONARIO o que se encuentre dada de alta como bien de la concesión.
- 11. Con relación a que la falla o imperfección que origina o causa las labores de Mantenimiento Correctivo impida el normal desarrollo de la operación del aeropuerto, OSITRAN emitirá opinión sobre la información desarrollada en el Informe de Mantenimiento Correctivo, referida a las causas que originaron las labores de mantenimiento, y la forma en que las fallas o imperfecciones advertidas en el bien de la Concesión impiden el normal desarrollo de la operación del aeropuerto. Cabe indicar, que esta condición debe estar vinculada con las operaciones que se realizan en la Infraestructura Aeroportuaria cuyo acceso está controlado, en el marco de los alcances estipulados en el Contrato de Concesión.
- 12. En lo que respecta a la inmediatez en la corrección de la falla, OSITRAN emitirá opinión respecto a la actuación del CONCESIONARIO para corregir la falla y/o poner operativo el bien de la concesión, de modo que no afecte la seguridad y el normal desarrollo de las operaciones aéreas del aeropuerto, y la evidencia que presente para acreditar su actuación en la corrección inmediata de dichas fallas o imperfecciones, las cuales se evaluarán aplicando el principio de razonabilidad. En la evaluación de la inmediatez también se considerará la continuidad de la conducta diligente del CONCESIONARIO para poner operativo el bien en el menor plazo posible, y no solo la actuación inmediata luego de detectada la falla objeto de la labor de mantenimiento correctivo.
- 13. En cuanto a la imprevisibilidad de las fallas o imperfecciones en la infraestructura aeroportuaria, se emitirá opinión evaluándose la información desarrollada en el Informe de Mantenimiento Correctivo, referida a la oportunidad en la que fue detectada la falla o imperfección, tomando en cuenta, de ser el caso, lo señalado en el Contrato de Concesión, en el que refiere que éstas se pueden advertir durante la ejecución de una orden de trabajo de mantenimiento preventivo y estar asociadas a la misma, como por ejemplo en el caso de la revisión programada de la pista de aterrizaje, en la que la inspección visual conduce a la detección de contaminación por caucho, grietas en el pavimento flexible, etc.; adjuntando la documentación que lo evidencie.
- 14. Cuando corresponda, en la evaluación de las condiciones necesarias para la aprobación de las labores de Mantenimiento Correctivo, se aplicará el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4. del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo № 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consonancia con las obligaciones













NOMBRE DE LA DIRECCTIVA CODIGO PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS **DIR-GSF-002-2018** LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA **ELABORADO GSF** APROBADO POR: CD POR: 022-2018-CD-**REVISADO POR:** GG RESOLUCIÓN Nº **OSITRAN**

establecidas en el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuerto de Provincia del Perú.

 La opinión de OSITRAN respecto de las labores de Mantenimiento Correctivo será comunicada mediante Oficio dirigido al CONCEDENTE, con copia al CONCESIONARIO.

El OSITRAN emitirá opinión favorable o no favorable no vinculante respecto del Informe de Mantenimiento Correctivo presentado por el CONCESIONARIO.

En caso que el informe no sea aprobado por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con la no aprobación de dicho informe, se seguirá el procedimiento descrito en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión.

7.1.3 DEL PAGO POR MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- De ser el caso, una vez aprobado el Informe de Mantenimiento Correctivo por parte del CONCEDENTE, éste procederá al pago, para lo cual se utilizarán los fondos que se encuentren depositados en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso, y se realizará en la oportunidad de pago del cofinanciamiento más cercano, de acuerdo al numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión.
- Conforme a lo establecido en la cláusula 9.4.1 del Contrato de Concesión, modificada en virtud de la cláusula Segunda de la Adenda N° 02 del Contrato de Concesión, el pago correspondiente al Mantenimiento Correctivo es un componente del Cofinanciamiento; y para efectos del pago del componente Mantenimiento Correctivo, será facturada por el CONCESIONARIO y cancelado por el CONCEDENTE de manera independiente. Cabe resaltar que el Cofinanciamiento está compuesto por los pagos trimestrales que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO con cargo a los fondos que se encuentran depositados en la Cuenta de Reserva del fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.



2 MECANISMO PARA EL CONTROL DE AVANCE DE LAS OBRAS DEL PERIODO REMANENTE Y OBRAS NUEVAS



El CONCESIONARIO presentará mensualmente al OSITRAN un documento denominado "Informe Mensual de Avance de Obra" respecto al avance de las Obras del Periodo Remanente u Obras Nuevas.

El "Informe Mensual de Avance de Obra" deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al OSITRAN dentro de los cinco (05) primeros días del mes siguiente al cual se informa. El "Informe Mensual de Avance de Obra" será aprobado por OSITRAN en un plazo máximo de 30 días.

SITRAL D. CAMPOS SERVICE D. CAMPOS ASTRONOMY

En caso el "Informe Mensual de Avance de Obra" presente observaciones, OSITRAN las comunicará al CONCESIONARIO otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para realizar el levantamiento de dichas observaciones; prorrogables por diez (10) días adicionales, ante solicitud debidamente fundamentada del CONCESIONARIO. OSITRAN tendrá un plazo máximo



	CODIGO		
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	CD		
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

de veinte (20) días para aprobar el "Informe Mensual de Avance de Obra", plazo que se contabilizará a partir de que el CONCESIONARIO cumpla con levantar la totalidad de las observaciones formuladas.

El contenido mínimo del "Informe Mensual de Avance de Obra" se encuentra desarrollado en el Anexo 03.

7.3 APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBRAS NUEVAS

7.3.1 DE LA SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE OBRA

El Contrato de Concesión, en su numeral 8.6.1, establece que conforme se culminen las Obras (Obras Obligatorias u Obras del Periodo Remanente) y Obras nuevas, el CONCESIONARIO deberá presentar su solicitud de recepción de las mismas al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, adjuntando el <u>informe</u> respectivo, donde se establecerá la culminación de la obra de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas.

El "Informe de Culminación de Obra" es el <u>informe</u> que presentará el CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE para su solicitud de recepción de obra, y cuya estructura se adjunta en el Anexo 04. El "Informe de Culminación de Obra" debe ser presentado en original y copia legible, foliado y debidamente visado por el Gerente de Mantenimiento e Inversiones del CONCESIONARIO, en todas sus hojas sin excepción.

7.3.2 PROCESO PARA LA APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

OSITRAN tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para emitir su opinión respecto al "Informe de Culminación de Obra", plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de recibida la copia del referido informe por parte del Concesionario.

El CONCEDENTE, con la opinión de OSITRAN, procederá a evaluar la aceptación o rechazo de la obra; corresponderá al CONCEDENTE la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

El flujograma para la aprobación y recepción de las Obras y Obras Nuevas se encuentra desarrollado en el Anexo 05.

7.4 DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO POR OBRAS (PAO)

Para la determinación del pago del PAO de las Obras del Periodo Remanente y Obras Nuevas² que se ejecutaron en el año anterior (obras ejecutadas en el lapso de un año) o hasta el año anterior (obras ejecutadas en más de un año) de la Concesión, se cumplirá previamente lo







² Conforme a lo establecido en el numeral 8.2.3.1 del Contrato de Concesión, las inversiones en Obras Nuevas serán asumidas por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos del CONCEDENTE y serán pagadas bajo el mecanismo del PAO señalado en Anexo 16.



NOMBRE DE LA DIRECCTIVA **CODIGO** PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS DIR-GSF-002-2018 LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA **ELABORADO GSF** APROBADO POR: CD POR: 022-2018-CD-**REVISADO POR:** GG RESOLUCIÓN Nº **OSITRAN**

establecido en el numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, es decir, la aprobación por parte de OSITRAN de la *INFORMACION* a ser presentada por el CONCESIONARIO.

a. De la documentación a ser presentada:

El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de cada año de la Concesión, deberá de presentar al OSITRAN toda la <u>INFORMACIÓN</u> que considere necesaria para sustentar las Obras del Periodo Remanente u Obras Nuevas, incluyendo en ambos supuestos, sus respectivos Estudios Técnicos, que se ejecutaron en el año anterior o hasta el año anterior de la Concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá de presentar la información adicional que solicite el OSITRAN.

En consecuencia, la <u>INFORMACIÓN</u> a ser presentada por el CONCESIONARIO ante OSITRAN deberá de contener lo siguiente:

✓ Con relación a las Obras:

- La opinión favorable de OSITRAN del "Informe de Culminación de Obra" de las Obras del Periodo Remanente u Obras Nuevas ejecutadas en el año anterior o hasta el año anterior de la Concesión.
- Los comprobantes de pago que sustenten los montos de la inversión realizada para las Obras del Periodo Remanente u Obras Nuevas ejecutadas en el año anterior o hasta el año anterior de la Concesión.

Sin embargo, en el caso de <u>obras</u> que hayan culminado su ejecución a finales del año anterior, y que en la fecha de presentación de la <u>INFORMACIÓN</u> aún no se cuente con la opinión favorable de OSITRAN de los respectivos "Informe de Culminación de Obra" o que incluso dichos informes aún no hayan sido presentados por el CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá presentar preliminarmente el sustento que acredite que las <u>obras</u> fueron culminadas en el año anterior de la Concesión, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en sus respectivos EDIs aprobados.

De la misma manera, con respecto a los comprobantes de pago, en estos supuestos el Concesionario podrá presentar preliminarmente la liquidación o valorización que se tenga de las obras y/o los comprobantes de pago que se tenga a la fecha, hasta que se cuente con todos los comprobantes de pago emitidos por la ejecución de las obras.

Ello con la finalidad de evitar que ante la necesidad de actos administrativos previos del CONCEDENTE u OSITRAN, no se reconozcan las <u>obras</u> culminadas en el año anterior de la Concesión.

Posteriormente a la fecha de presentación de la INFORMACIÓN señalada en párrafos anteriores, el CONCESIONARIO deberá presentar la opinión favorable de OSITRAN respecto al "Informe de Culminación de Obra" de aquella obra que haya culminado a finales del año













	CODIGO		
NOMBRE DE LA DIRECCTIVA PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO GSF APROBADO POR:			CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

anterior y que, por motivo de plazos, no haya sido posible ser presentado en la fecha señalada en el Contrato de Concesión. Asimismo, el Concesionario deberá presentar también la información correspondiente a los comprobantes de pago emitidos por la ejecución de la obra y que no hayan sido presentados en su oportunidad.

Cabe precisar que, para la determinación definitiva de la cuota PAO, se requerirá que el Concesionario haya cumplido con la presentación de todos los comprobantes de pago que sustenten los montos de la inversión realizada para las Obras del Periodo Remanente y que correspondan a las valorizaciones emitidas por OSITRAN en el año anterior de la Concesión.

- ✓ Con relación a los Estudios Técnicos (Plan Maestro de Desarrollo, Plan de Equipamiento, Programa de Rehabilitación y Mejoramiento de Lado Aire, Estudios de Preinversión, Estudios Definitivos de Ingeniería y Estudios de Impacto Ambiental), el CONCESIONARIO deberá presentar:
 - La aprobación por parte del CONCEDENTE del Estudio Técnico o Estudios Técnicos realizados en el año anterior o hasta el año anterior de la Concesión.
 - El comprobante de pago que sustenten los montos de la inversión realizada para la elaboración el Estudio Técnico, como parte del proceso de selección y contratación que fue remitido en su oportunidad.

De la determinación del PAO:

Aprobada la <u>INFORMACIÓN</u> presentada por el CONCESIONARIO, OSITRAN procederá a realizar la determinación del PAO, la cual se realizará de la siguiente manera:



IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS O ESTUDIOS				
Importe a pagar al contado	Importe trimestral a pagar de forma diferida			
IACj = 0.3* OPRAj	IPRDj = 0.7 * OPRAj * fa₂			
Donde:	Donde:			
IACj: Importe Anual a pagar al contado por las Obras del Periodo Remanente efectuadas en el año j.	IPRDj Importe trimestral a pagar de forma diferida, por las Obras del Periodo Remanente efectuadas en el año j.			
OPRAj: Importe total de las Obras del Periodo Remanente efectuada en el año j de la Concesión correspondiente al Período Remanente.	OPRAj Importe total de las Obras del Periodo Remanente efectuadas en el año j de la Concesión correspondiente al Período Remanente.			
j Año de la Concesión anterior, este año	fa₂ Factor de conversión a cuotas			

deberá estar dentro del Periodo

Remanente.





trimestrales correspondiente a 40

trimestres o los trimestres equivalentes

al periodo que reste para el vencimiento del Plazo de la Concesión, siempre y cuando este último periodo



NOMBRE DE LA DIRECCTIVA **CODIGO** PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS DIR-GSF-002-2018 LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA **ELABORADO** GSF APROBADO POR: CD POR: 022-2018-CD-**REVISADO POR:** GG RESOLUCIÓN Nº **OSITRAN**

sea menor a los 40 trimestres antes indicados. La tasa efectiva anual será equivalente al tres por ciento (3%) más la menor tasa que resulte entre el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO y el Costo Endeudamiento Máximo. Esta tasa será pagada por el CONCEDENTE siempre y cuando el CONCESIONARIO cumpla con la entrega de las Obras del Periodo Remanente acorde con los lineamientos establecidos para la formulación de los EDI y con los Requisitos Técnicos Mínimos descritos en el Anexo 8 del presente Contrato. Nota: El Importe a pagar al Contado será reembolsado por el CONCEDENTE una vez firmada el

El flujograma para la determinación del Pago por Obras (PAO) se encuentra desarrollado en el Anexo 06.

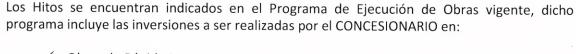
7.5 DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO POR OBRAS OBLIGATORIAS (PPO)



Para la determinación del PPO se incluirán las inversiones, gastos y desembolsos relacionados con las Obras Obligatorias, incluyendo los estudios técnicos previos para la elaboración de los EDI necesarios para la ejecución de las Obras Obligatorias, estudios de impacto ambiental y el porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) para la supervisión de obra a ser realizada por OSITRAN y otros gastos correspondientes a los intangibles relacionados a éstas.



El PPO es el pago que efectúa el CONCEDENTE por la ejecución de las Obras Obligatorias que el CONCESIONARIO realizará durante el Periodo Inicial. Las Obras Obligatorias serán financiadas por el CONCESIONARIO y serán repagadas por el CONCEDENTE contra los Hitos culminados.





- ✓ Obras de Rápido Impacto
- ✓ Obras de Seguridad

Acta de Recepción de Obra.

- ✓ Obras de Ampliación de Terminal
- ✓ Equipamiento
- ✓ Estudios de Ingeniería



A la culminación de un Hito, corresponderá al CONCESIONARIO presentar al OSITRAN un Informe Definitivo, para la aprobación correspondiente. Dicho informe deberá señalar y acreditar que se culminaron las Obras correspondientes al Hito efectivamente ejecutado.

El importe a ser reembolsado al CONCESIONARIO por concepto de PPO será aquel que resulte de aplicar el porcentaje del Hito culminado al importe del PPO ofertado por el CONCESIONARIO.





	CODIGO		
PROCE RECONOCI LABORES DE SEGUNDO GR	DIR-GSF-002-2018		
ELABORADO POR:	CD		
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

La estructura del Informe Definitivo de Hito se encuentra desarrollado en el Anexo 07.

VIII. RESPONSABILIDADES

Del CONCESIONARIO: Presentar, para el reconocimiento de las inversiones y las labores de mantenimiento correctivo, la documentación correspondiente de acuerdo con los alcances y plazos establecidos en la presente Directiva.

Del OSITRAN: Evaluar y emitir opinión o aprobación con relación a las solicitudes de inversiones y labores de mantenimiento correctivo, la cual estará a cargo de la Gerencia de Supervisión a través de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios.

IX. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

En la implementación y ejecución de la presente Directiva, se tendrá en consideración la Resolución de Presidencia N° 001-2018-PD-OSITRAN, que aprobó las medidas que regulan la promoción y difusión del comportamiento ético de los miembros del OSITRAN. En dicha norma se dispusieron, entre otros, las consecuencias del incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.



DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva es de aplicación en cuanto no vulnere las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia. En tal virtud, en caso de discrepancia en la interpretación de los alcances de la presente Directiva, primará lo establecido en el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia.





11.1. ANEXO 01: ESTRUCTURA DEL INFORME DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

11.2. ANEXO 02: FLUJOGRAMA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL PEDIDO DE

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

11.3. ANEXO 03: CONTENIDO MINIMO DEL "INFORME MENSUAL DE AVANCE DE OBRA" DE

OBRAS DEL PERIODO REMANENTE U OBRAS NUEVAS

11.4. ANEXO 04: ESTRUCTURA DEL "INFORME DE CULMINACIÓN DE OBRA"

11.5. ANEXO 05: FLUJOGRAMA PARA LA APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBRAS

NUEVAS

11.6. ANEXO 06: FLUJOGRAMA PARA LA DETERMINACION DEL PAGO POR OBRAS (PAO)

11.7. ANEXO 07: ESTRUCTURA DEL INFORME DEFINITIVO DE HITO







	CODIGO		
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

ANEXO 01 - ESTRUCTURA DEL INFORME DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

CONTENIDO DEL INFORME DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO

		TIPO DE MC		
	INDICE	Edificaciones y estructuras asociadas	Vehículos y Equipos	Pavimentos y Drenajes
1	Caratula	х	х	х
2	índice	х	×	х
3	Cuadro de Liquidación por MC	х	x	х
4	Informe de necesidad del MC	х	х	х
5	Solicitud de trabajo y Orden de Trabajo de Mantenimiento	x	×	×
7	Cotización (*)	х	x .	х
8	Orden de servicio/compra	х	х	х
9	Documentación Técnica Identificación de las actividades de mantenimiento	×	×	х
10	Factura del MC	х	х	х
11	Informe Técnico del ejecutor del servicio	x	х	х
12	Gráfico de línea de tiempo	х	х	х
13	Conformidad de la DGAC - RAP 314, Cap. 9 (**)	-	х	-
14	Acta de Conformidad del Servicio suscrito por AAP	х	х	x







Fuente: Elaborado por la Jefatura de Contratos Aexoportuarios Nota:

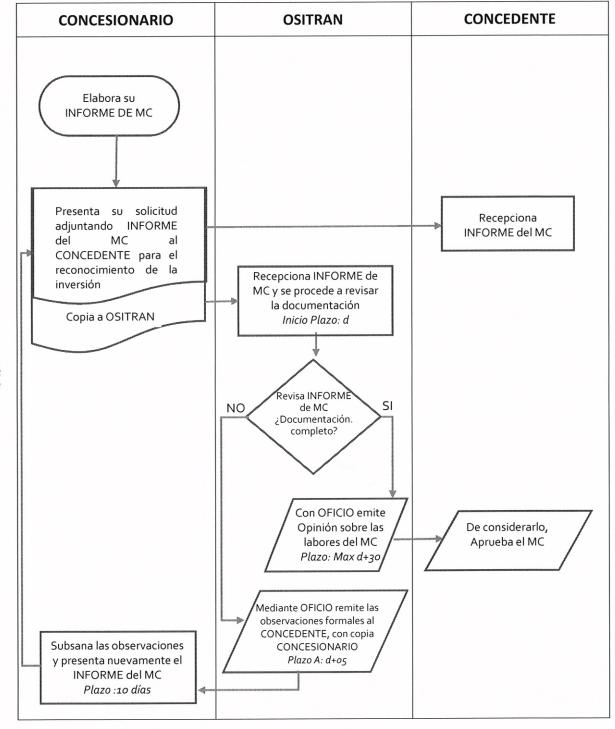
(*) Cuando se disponga de más de un contratista, se incluirá el Cuadro de evaluación de Propuestas y Adjudicación del servicio (**) Aplicable solo a vehículos de salvamento y extinción de incendios





	NOMBRE DE LA	DIRECCTIVA	CODIGO
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

ANEXO 02 - FLUJOGRAMA PARA EMITIR OPINION RESPECTO AL PEDIDO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO







NOMBRE DE LA DIRECCTIVA			CODIGO
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

ANEXO 03 – CONTENIDO MINIMO DEL "INFORME MENSUAL DE AVANCE DE OBRA" DE LAS OBRAS DEL PERIODO REMANENTE U OBRAS NUEVAS

1. Ficha Técnica de la Obra

Deberá contener toda la información básica relacionada al proyecto, debiendo especificarse como mínimo lo siguiente:

- Código del Proyecto
- Denominación de la Obra
- Objeto de la Obra
- Ubicación Geográfica
- Valor Referencial
- Plazo de Ejecución
- Fecha de Inicio
- Fecha de Término
- Nombre del Proyectista o Consultor que elaboró el EDI
- Nombres Y Apellidos del Ingeniero Residente o Profesional Responsable
- Nombras y Apellidos del Inspector y/o supervisor
- 2. Resumen Ejecutivo
- 3. Memoria Descriptiva
- 4. Metrados
- 5. Valorización Mensual
- 6. Reajustes por Fórmula Polinómica
- 7. Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra por partidas (Programado Ejecutado)
- 8. Hechos importantes ocurridos en el mes
- 9. Hechos que están alterando el normal desarrollo de la Obra
- 10. Control de Calidad
- 11. Panel Fotográfico







NOMBRE DE LA DIRECCTIVA			CODIGO
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

ANEXO 04 - ESTRUCTURA DEL "INFORME DE CULMINACIÓN DE OBRA"

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1 Generalidades
- 1.2 Ubicación
- 1.3 Objetivos
- 1.4 Meta ejecutada
- 1.5 Descripción de las Obras ejecutadas
- 1.6 Monto total de Inversión
- 1.7 Plazo de Ejecución

2. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DE OBRA

- 2.1 Documento de aprobación del EDI
- 2.2 Documento de aprobación del Adicional de Obra
- 2.3 Documento de aprobación de la DIA
- 2.4 Contrato de ejecución de obra
- 2.5 Acta de entrega de terreno
- 2.6 Cuaderno de obra
- 3. CONTROLES DE CALIDAD
- 4. METRADOS
- 5. PRESUPUESTO
 - 5.1 Presupuesto Ejecutado
 - 5.2 Presupuesto del EDI
- 6. VALORIZACIONES
 - 6.1 Valorizaciones mensuales
- 7. REAJUSTES POR FORMULA POLINOMICA
 - 7.1 Formulas Polinómicas
 - 7.2 Índices unificados
 - 7.3 Calculo de los coeficientes de reajuste k
 - 7.4 Resumen de reajustes por valorización
- 8. RESUMEN DE VALORIZACIONES REAJUSTADAS
- 9. MONTO TOTAL DE LA INVERSION
- 10. PLANOS POSTCONSTRUCCIÓN
- 11. PANEL FOTOGRAFICO DE LA OBRA









SITRA

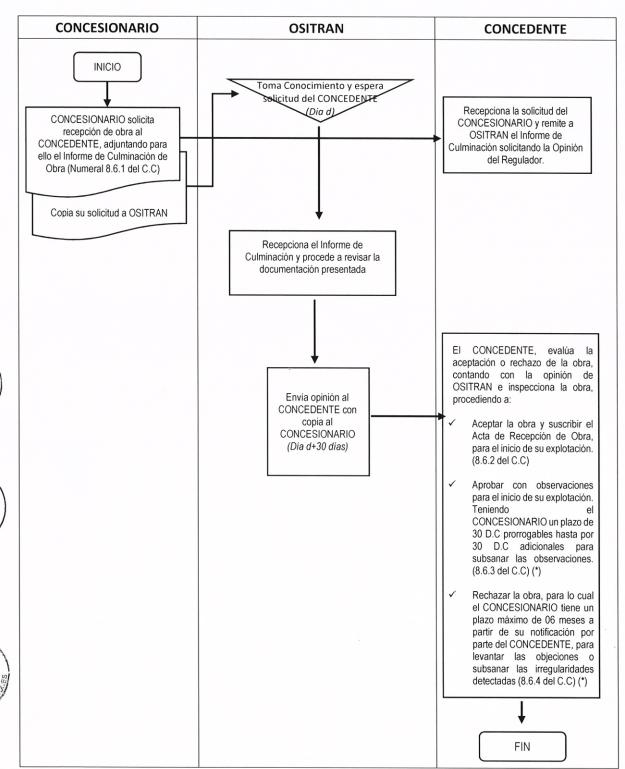
SITRA

VPB°

OBO

NOMBRE DE LA DIRECCTIVA			CODIGO
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN Nº	022-2018-CD- OSITRAN

ANEXO 05 - FLUJOGRAMA PARA LA APROBACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBRAS NUEVAS

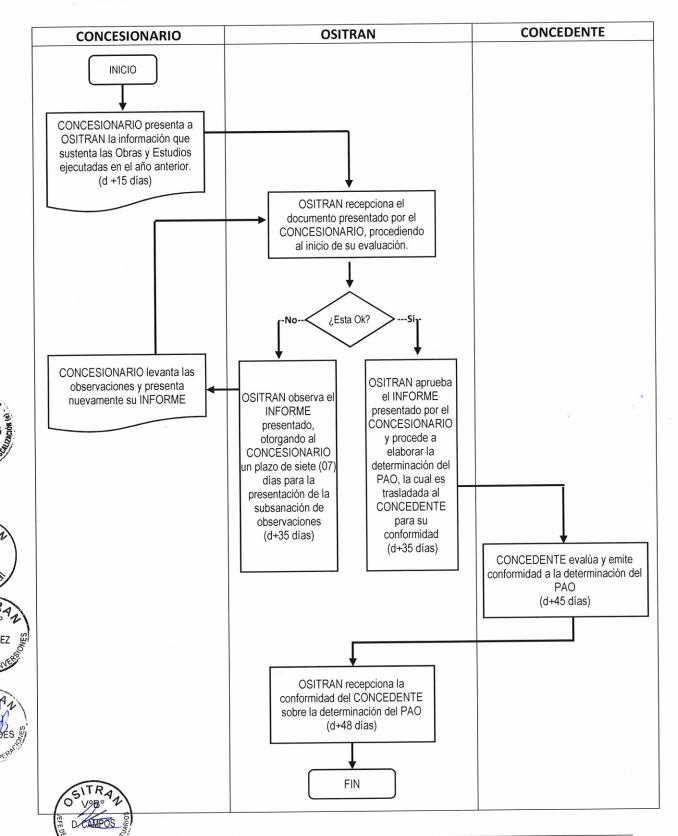


n caso de que las Obras u Obras Nuevas sean aprobadas con observaciones o Rechazadas por el CONCEDENTE, el QNARIO deberá de presentar nuevamente su solicitud de recepción de obra.



NOMBRE DE LA DIRECCTIVA			CODIGO
PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA			DIR-GSF-002-2018
ELABORADO POR:	GSF	APROBADO POR:	CD
REVISADO POR:	GG	RESOLUCIÓN №	022-2018-CD- OSITRAN

ANEXO 06 - FLUJOGRAMA PARA DETERMINACION DEL PAGO POR OBRAS (PAO)



Página 27 de 28



NOMBRE DE LA DIRECCTIVA CODIGO PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y LAS DIR-GSF-002-2018 LABORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA **ELABORADO GSF** APROBADO POR: CD POR: 022-2018-CD-**REVISADO POR:** GG RESOLUCIÓN Nº **OSITRAN**

ANEXO 07 - ESTRUCTURA DEL INFORME DEFINITIVO DE HITO

 Resumen 	Ejecutivo
-----------------------------	-----------

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Avance de las Obras Obligatorias del Periodo Inicial para el cumplimiento del HITO "X"
- 2.- Resumen de Inversiones realizadas por Aeropuerto
- 3.- Inversiones realizadas en cada Obra Obligatorias por Mes
- 3.1. Resumen de las Obras Obligatorias por mes para lograr el HITO "X"
- 3.1.1 Inversión realizada por mes en el Aeropuerto de Arequipa
- 3.1.2 Inversión realizada por mes en el Aeropuerto de Ayacucho
- 3.1.3 Inversión realizada por mes en el Aeropuerto de Juliaca
- 3.1.4 Inversión realizada por mes en el Aeropuerto de Puerto Maldonado
- 3.1.5 Inversión realizada por mes en el Aeropuerto de Tacna
- 3.1.6 Relación de Oficios de Informes Mensuales Aprobados por OSITRAN
- 3.1.7 Relación de Hitos Aprobados por OSITRAN
- 4- Calculo de los Reajustes de las Valorizaciones Ejecutadas en las Obras de Rápido Impacto, Obras de Seguridad y Remodelación de Terminales HITO "X".
- 4.1- Resumen de los Reajustes de las Valorizaciones ejecutadas
- 4.2.- Calculo de los Reajustes de las Obras Valorizadas por Aeropuerto y Cálculo de "K" Mensual en las Obras de Rápido Impacto
- 5.- Conclusiones



